Radicación No. 43.281
Cód. 08001315301120190002901
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: INSTITUTO DE NEUROCIENCIAS CLINICA DEL SOL - csoljuridica@hotmail.com
Apoderada: DEISY MARIA NUÑEZ PEREZ – abogadadeisy@gmail.com - mapieme@hotmail.com
Demandado: AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. notificacionesjudiciales@axacolpatria.co @axacolpatria.com
Apoderado: OLFA MARIA PEREZ ORELLANO operez@ompabogados.com
Magistrado Ponente: Dr. ABDON SIERRA GUTIERREZ

Barranquilla, abril veintinueve (29) de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta que, el **Decreto Legislativo 806 de 2020** del Ministerio de Justicia y el Derecho, por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del **Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica**, que permitan la reanudación de las labores de la administración de justicia en forma temporal, modificó, entre otros, los aspectos de expedición de las providencias judiciales, su notificación y los traslados que deben surtirse a las partes y el trámite especifico de las apelaciones de sentencias, en el área civil y de familia y que, corresponde adecuar a ello los actuales recursos que se surten en esta Corporación para su decisión, especialmente, a lo dispuesto en el artículo 14 de dicho decreto.

En tal virtud, y dando alcance transitorio al decreto referenciado, por la **Sala Octava Civil-Familia del Tribunal Superior de Barranquilla**, se,

RESUELVE:

1.- Admítase en el efecto devolutivo, el Recurso de Apelación interpuesto, a través de apoderado judicial, por la parte demandada, **AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.,** contra la **sentencia de fecha 23 de marzo de 2021**, proferida por el Juzgado Once Civil del Circuito de Barranquilla - Atlántico, dentro del Proceso Ejecutivo, seguido por **INSTITUTO DE NEROCIENCIAS CLINICA DEL SOL LTDA.**

2.- Por Secretaría, córrase traslado a la parte demandada recurrente, para que dentro del término de los **cinco (5) días hábiles**, siguientes a la ejecutoria del presente auto, se sirva sustentar el recurso por escrito, con la advertencia que si no sustentan oportunamente, será declarado desierto.

De la sustentación de la parte demandante, se correrá traslado a la parte contraria no apelante, por el término de los **cinco (5) días hábiles**, el cual empezará su cómputo para presentar sus réplicas, **una vez vencido los cinco (5) días hábiles** de traslado de la parte apelante demandante.

3.- Los memoriales correspondientes deben limitarse a la argumentación clara y breve sobre los reparos efectuados ante el a-quo; y, serán remitidos en horario hábil, por intermedio del correo electrónico de la Secretaría de la Sala Civil Familia de esta Corporación, seccfbqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co con copia al correo

del Despacho scf01bqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co. Y copia al correo electrónico de la contraparte. En el asunto del correo, deberá indicar la radicación interna y el código del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

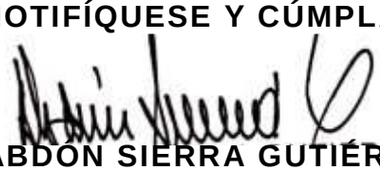

ABDON SIERRA GUTIÉRREZ
Magistrado.

Firmado Por:

ABDON SIERRA GUTIERREZ
MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL
DESPACHO 1 SALA CIVIL-FAMILIA TRIBUNAL SUPERIOR BARRANQUILLA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
0d95eb33eb11014dd479cbb50bd2048491c3777180d66f3c11be1f0b18b6a299
Documento generado en 29/04/2021 09:44:06 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica